



LEY DEPARTAMENTAL N° 352

del 19 de diciembre de 2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL PROGRAMA DE LÍDERES INNOVADORES Y ESPECIALISTAS DEL BICENTENARIO

Artículo 1. (Objeto).- *Crear el programa “Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario”, para fortalecer la formación y cualificación de recursos humanos con conocimiento especializado en diversas áreas definidas como prioritarias para el desarrollo del Departamento de Tarija.*

Artículo 2. (Finalidad).- *Fomentar el desarrollo humano del Departamento de Tarija formando, cualificando y especializando profesionales y líderes para el Bicentenario.*

Artículo 3. (Componentes).- *A través del programa “Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario”, la presente Ley tiene como componentes:*

- 1. Financiar estudios de post grado y educación continua para formar líderes emprendedores e innovadores en universidades nacionales y del exterior del país para consolidar un modelo de desarrollo auto sostenible que no dependa de la actividad de los hidrocarburos.*
- 2. Fortalecer el conocimiento local por medio de talleres y cursos de formación en áreas técnicas identificadas como prioritarias para el desarrollo departamental, con el apoyo de docentes renombrados de universidades e institutos de excelencia a nivel nacional e internacional.*
- 3. Crear una Plataforma Institucional bajo la coordinación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con la Federación de Empresarios Privados de Tarija y las Universidades públicas y privadas del Departamento de Tarija, misma que gestionará el funcionamiento y las acciones del Programa, realizará la evaluación y selección de los postulantes y facilitará el establecimiento de convenios con instituciones que trabajen en el área financiando becas y otras formas de cualificación.*
- 4. Crear una Red de Gestores, con quienes se gestionará las relaciones con diferentes Universidades públicas y privadas, nacionales y del exterior del país para los fines del Programa, tanto en el área de formación como en el área de fortalecimiento del conocimiento local.*

5. *Crear una Red Institucional que estará conformada por Universidades e Instituciones ligadas a la formación Académica, tanto a nivel nacional como internacional, con las que se establecerán relaciones que coadyuven al cumplimiento del objetivo de la presente ley.*
6. *Impulsar la creación de una "Isla de Innovación" con el apoyo de los Past Becario y organizaciones privadas sin fines de lucro, para el desarrollo y transformación de nuevas tecnologías en los servicios públicos en beneficio de la población.*

Artículo 4. (Áreas de Estudio).-

- I. *Se define como prioritarias para el Departamento de Tarija las siguientes áreas de especialización profesional:*
 1. *En el área de la salud las siguientes especialidades: neurocirugía, nefrología, oncología, cirugía toraxica cardiovascular, anestesiología y otras de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se planteen.*
 2. *En el área de Recursos Naturales: Hidrología, Manejo de Cuencas y Recursos Hídricos, Tratamiento de aguas, Riego, Forestación Comercial, Prevención de Riesgos y Catástrofes, Medio Ambiente, Energías Alternativas.*
 3. *En el área Producción: Agronegocios, Vitivinicultura, Enología, Planes de Negocios, Agroindustria, Acuicultura, Tecnología de Materiales y de Procesos, Automatización.*
 4. *En el área de Economía y Administración: Economía Nacional e Internacional, Gerencia y Administración de Instituciones Públicas, Administración de Negocios, Alta Gerencia, Finanzas Corporativas, Industrias de Capital de Riesgo, Valoración de Empresas, Mercado de Capitales, Mercado Bursátil, Emprendimiento e Innovación.*
 5. *En el área Social: Conservación y Gestión del Patrimonio, Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Derecho Empresarial, Comunicación para el Desarrollo.*
 6. *En el área Industrial: Dirección de Producción y Mejora de Procesos Industriales, Análisis de Sistemas Industriales, Diseño, Innovación y Fabricación, Biotecnología Industrial y Ambiental, Logística.*
- II. *Independientemente de las áreas señaladas en el párrafo I del presente artículo, en consideración a los requerimientos y avances tecnológicos y académicos se podrá acceder a otras áreas de estudio, incluidas las técnicas, no descritas en este artículo, con la previa aprobación de la Plataforma Institucional.*

Artículo 5. (Conformación de la Plataforma).- *La Plataforma Institucional estará compuesta por:*

1. *El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, representado por el Gobernador.*
2. *La Federación de Empresarios Privados de Tarija, a través de su representante legal, o el que designe éste para tal efecto.*

3. *La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, a través de su representante legal, o el que designe éste para tal efecto.*
4. *La Universidad Católica Boliviana "San Pablo" – Regional Tarija, a través de su representante legal, o el que designe éste para tal efecto.*
5. *La Universidad Privada Domingo Savio – Regional Tarija, a través de su representante legal, o el que designe éste para tal efecto.*

Artículo 6. (Postulación y Selección de Beneficiarios).-

- I. *Para ser beneficiarios del programa, los postulantes deberán cumplir con los requisitos de postulación y selección establecidos en el Reglamento, tomando como criterio base la excelencia académica de los postulantes.*
- II. *Los beneficiarios deberán mantener en todo el programa al que accedan, un alto rendimiento académico y adecuarse a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.*
- III. *El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos legales que garanticen el retorno, la incorporación, contraprestación de servicios y desempeño de los beneficiarios en el Departamento de Tarija al finalizar el programa al que hayan accedido.*

Artículo 7. (Financiamiento).-

- I. *Autorizar al Ejecutivo Departamental presupuestar y desembolsar los recursos necesarios en forma anual para financiar y ejecutar el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario en el marco de sus competencias, recursos que provendrán de las Regalías, así mismo se autoriza gestionar otras fuentes de financiamiento nacional y/o internacional para el cumplimiento del objeto de la Ley.*
- II. *Para el apoyo a largo plazo y cumplimiento del objeto y fines del Programa podrá crearse de manera adicional un Fondo Fiduciario financiado de manera anual con recursos provenientes de las Regalías que percibe el Departamento.*
- III. *Podrán contribuir también al capital del Fondo Fiduciario las universidades públicas y privadas, los Empresarios Privados, las entidades financieras públicas y privadas, inversionistas nacionales, extranjeros y otros.*

Artículo 8. (De las Transferencias).- *Para el cumplimiento del objeto y fines de la Ley, se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las transferencias que correspondan a una cuenta de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, recursos económicos que deberán usarse únicamente para financiar las becas otorgadas a los postulantes seleccionados y otras instancias de formación previstas por la presente Ley y aprobados por la Plataforma Institucional, una vez que se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento, así mismo la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho presentará a la Plataforma Institucional los informes necesarios para garantizar la transparencia en el uso de los recursos.*

Artículo 9. (Convenios).- *Se autoriza al Ejecutivo Departamental suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para el cumplimiento del Programa.*



Artículo 10. (Reglamento).- Aquellos aspectos no regulados por la presente Ley, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias en coordinación con la Plataforma Institucional, en el plazo de los cuarenta días a partir de su publicación.

Es sancionada a los once días del mes de diciembre del año 2018, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Sara Armella Rueda.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA